



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
INFORMACIÓN TESTIMONIAL
EXPEDIENTE NUMERO 800/2017
S E N T E N C I A

---SENTENCIA NÚMERO: 70.-----

- - - En Altamira, Tamaulipas, a los (14) Catorce días del mes de Mayo del año (2018) Dos Mil Dieciocho.-----

- - **V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **800/2017** relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad Perpetuam promovida por la *****, y; -----

----- **R E S U L T A N D O** ----- **-ÚNICO.-**

Mediante escrito presentado por y ante oficialía común de partes con fecha 13 de Diciembre del 2017 compareció la *****, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial **a efecto de acreditar**

que **desde** **el** **día**

***** Este juzgado por auto de

fecha **(14) Catorce de Diciembre del (2017) Dos Mil Diecisiete**, admitió a trámite las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial; ordenando que se formara expediente y se registrara en el libro respectivo, dándose vista al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, la cual se tuvo por desahogada en tiempo y forma.- Mediante los autos de fechas (18) dieciocho de diciembre del año 2017 y (23) veintitrés de enero del 2018, se señaló fecha y hora para el desahogo de las pruebas testimonial e Inspección Judicial; Mismas que constan en autos se desahogaron en sus términos, con los resultados que obran en autos, y mediante el auto de fecha (02) dos de mayo del presente año, se ordenó traer este expediente a la vista para dictar el fallo conforme a derecho, a lo que se procede en los siguientes términos.-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

- - **-PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria en atención a lo que disponen los

artículos 172, 182, 184 fracción I, 185, 192 fracción I, 195 fracción VIII, 866, 867, 870, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y numero 38 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- - - - -

- - **-SEGUNDO.-** A fin de acreditar su acción y causa pretendí la promovente se fundó en los siguientes elementos fácticos visibles a fojas 1 a la 2 del expediente total, por lo que conforme al principio de economía procesal se le tiene por reproducidas sus manifestaciones como si se insertaren a la letra en ese fallo.- - -

- - **-TERCERO.-** Por razón de método y estructura formal de esta resolución, procede acto seguido el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de la acción incoada con vista de la pruebas aportadas por la promovente de esta instancia, y para tal efecto en lo conducente el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad establece: “**El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción...**”; a tal fin procesal la parte actora ofreció de su intención los siguientes medios de convicción: **DOCUMENTAL PÚBLICA:**

Consistente en: **DOCUMENTALES.-** Consistentes en

***** Probanzas a las que se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 324, 329, 398 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.- **TESTIMONIAL,** consistente en la deposición rendida por los testificantes que desahogaron en autos con fecha 12 de febrero del año 2018 visible a fojas de la 27 a la 30 del presente expediente, los ***** quienes coincidieron en que “...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
INFORMACIÓN TESTIMONIAL
EXPEDIENTE NUMERO 800/2017
S E N T E N C I A

*****.”; Desprendiéndose de su declaración que fueron coincidentes en lo esencial, dando su declaración de manera clara, precisa, sin dudas, ni reticencias, sobre la sustancia del hecho conocido y sus circunstancias esenciales, dando ambos testigos fundada razón de su dicho; A la cual se le otorga valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 362, 371 y 409 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado.- **INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Misma que se realizó con fecha **(19) Diecinueve de Enero del presente año**, por el LICENCIADO FRANCISCO CRUZ PIERREZ, Secretario de Acuerdos de este Juzgado, en el cuál se dio fe de que se constituyó en el inmueble el domicilio ubicado en:

***** Probanza a la que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 358, 392 y 407 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado. - - - - - **-CUARTO.-** Y así, en virtud de que la parte promovente **acreditó convenientemente** los hechos constitutivos de su acción, según se infiere de la recta valoración al material probatorio reseñado en supralineas, por lo que se determina procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial para acreditar la posesión del bien inmueble identificado como:

***** Salvo prueba en contrario y sin perjuicio de derechos de terceros, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

- - -Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 2°, 4°, 68, 105, 866, 867, 868, 870, 871, 874, 876, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; Se resuelve:- - - - -

- - -**PRIMERO.-** La parte promovente **acreditó convenientemente** los hechos constitutivos de su acción, por lo que.- - - - -

- - -**SEGUNDO.-** Se determinan procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, a fin de acreditar la posesión del bien inmueble identificado como:

***** Salvo prueba en contrario y sin perjuicio de derechos de terceros, para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

- - -**TERCERO.-** En consecuencia expídase copias certificadas de la presente Resolución a la promovente, previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar de Administración de Justicia con sede en este Segundo Distrito Judicial, para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad hágase la devolución de los documentos que anexó a su promoción inicial.- - - - -

- - -**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la LIC. MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ GOMEZ, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, quien actúa con el Licenciado FRANCISCO CRUZ PIERREZ Secretario de acuerdos que autoriza y da fe.- - - - -

LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
INFORMACIÓN TESTIMONIAL
EXPEDIENTE NUMERO 800/2017
SENTENCIA

JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ

SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se hace la publicación de Ley.- CONSTE. -----

L'MLDG/l'arcp.

El Licenciado(a) ANA ROSA CASTILLO PEREZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 14 DE MAYO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 01 de marzo de 2019.